



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



INFORME N° 438-2023-MDM/OAF/UASA-CCF.

A : **CPC. BORIS. T MENDOZA ZAGA.**
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

CC : **ING. DARWIN MALDONADO ZORRILLA**
Gerente de Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural.

DE : **CPC. CIPRIANO CONTRERAS FUSTER**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : **COMUNICO DECLARATORIA DE DESIERTO**

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 065 -2022-MDP/LC-1.

FECHA : Megantoni, 06 de enero de 2023.

Por medio del presente es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez **INFORMARLE** sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la referencia, en cumplimiento al Artículo 65 del Decreto Supremo 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, para lo cual detallo de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 21 de octubre del 2022, mediante INFORME N° 8540-2022-GIOTDUR-ARP-MDM/LC, el Gerencia de Infraestructura, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Rural, remite el requerimiento N° 064-1969 por la adquisición de sistema fotovoltaicos.
- 1.2. Con fecha 18 de noviembre del 2022, se convocó el procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 065-2022-CS-MDP/LC-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **Contratación de Sistema Fotovoltaico para Mejoramiento de la I.E. Primaria Maseka en la CC.NN. Maseka anexo Sensa del Distrito de Megantoni - La Convención - Cusco.**
- 1.3. Con fecha 28 de noviembre del 2022, de acuerdo al cronograma del procedimiento, se realiza la presentación de ofertas, obteniendo según plataforma del SEACE, las siguientes ofertas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de presentación	Estado
1	20562613898	OCASOL PERU S.R.L.	13/12/2022	21:46:02	13/12/2022	Valido
2	20604611611	CONSORCIO ENERGIA	13/12/2022	20:57:10	13/12/2022	Valido

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

- 1.4. Según Cronograma del procedimiento de selección, el 14 de diciembre del 2022 se debía de otorgar la buena pro. Por cambio de gestión e inicio de nuevo año fiscal se postergo dicho proceso.
- 1.5. Con fecha 25 de enero del 2023, se da apertura al acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro. Donde el postor **CONSORCIO ENERGÍA** con RUC N° 20604611611 no es admitido; ya que no presento el Anexo 05, su promesa de consorcio. Mientras, el postor **OCASOL PERÚ**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

S.R.L. con RUC N° 20562613898 es admitido, pero el Órgano Encargado de la Contrataciones suspende la evaluación, debido a que su oferta económica superó el valor estimado del proceso. Por lo que, se procedió a realizar las gestiones correspondientes acorde al numeral 68.3 del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se precisa taxativamente que 68.3.) *En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. 68.4.) En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)*

- 1.6. Con fecha 25 de enero del 2023, conforme al numeral 68.3 del art. 68 del RLCE se procedió invitar mediante **CARTA N° 001-2023-OEC-AS-65-2022-MDM/LC-1** al portor **OCASOL PERÚ S.R.L. con RUC N° 20562613898**, la reducción de su oferta económica para evaluar su oferta económica.
- 1.7. Con fecha 26 de enero del 2023, el postor **OCASOL PERÚ S.R.L. con RUC N° 20562613898** responde a la solicitud emitida, reduciendo su oferta a un valor que aun sigue siendo superior al valor estimado.
- 1.8. Con fecha 26 de enero del 2023, conforme al numeral 68.4 del Art. 68 del RCLE se remite el **INFORME N° 279-2023-MDM/OAF/UASA-CCF**, solicitando opinión presupuestal a fin de determinar si se cuenta con disponibilidad presupuestal para solicitar una ampliación presupuestal.
- 1.9. Con fecha 02 de febrero del 2023, se da continuidad al Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, donde conforme al numeral 68.5 del art. 68 del RLCE *"En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE"* y al numeral 28.1 del Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado (..) *la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener*, se rechaza la oferta del postor **OCASOL PERÚ S.R.L. con RUC N° 20562613898**; ya que dentro del plazo definido en el numeral 68.4 del Art. 68 del RCLE no se obtuvo la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con el monto ofertado por el postor.

2. ANÁLISIS:

- 2.1. El Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente lo siguiente:

Artículo 65. Declaración de desierto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

65.1.) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2.) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3.) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

- 2.2. Es así que, el presente procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDP/LC-1**, fue declarado desierto porque no haber oferta valida, en ese sentido, se deriva el presente expediente de contratación a fin de que el área usuaria evalúe y si es necesario y/o considere pertinente realizar los ajustes pertinentes con el objeto de permitir mayor pluralidad de postores.

Asimismo, se indica que para realizar la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; la modificación al termino de referencia sería posible si la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento. (OPINIÓN N° 052-2019/DTN).

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. El procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDP/LC-1**, fue declarado desierto porque no haber oferta valida.
- 3.2. En cumplimiento con el artículo 65.3, del RLCE, se indica que: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. (...).
- 3.3. Se deriva el presente expediente de contratación a fin de que el área usuaria evalúe y si es necesario y/o considere pertinente realizar los ajustes respectivos con el objeto de permitir mayor pluralidad de postores; asimismo; indique si la necesidad persiste a fin de continuar con la Segunda Convocatoria del procedimiento de selección dentro del plazo establecidos por Ley.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



CPC. CIPRIANO CONTRERAS FUSTER
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
y servicios auxiliares

www.munimegantoni.gob.pe



M Megantoni

293
#MuniMegantoni